

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20161800708003
Fecha: 13-12-2016

### **MEMORANDO**

Bogotá D.C.

PARA: IVÁN ELIECER CASAS RUÍZ

Subsecretario de Gestión Local

**DE:** Directora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto Integración Terna – Nombramiento Alcalde Local de Suba

Radicado - 20162000659053

Cordial Saludo,

De conformidad con la función determinada en el artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016<sup>1</sup>, procede esta Dirección a pronunciarse en los siguientes términos:

#### I. SOLICITUD

"...cual es el procedimiento a seguir por la Junta Administradora Local de Suba para la integración de la terna y posterior designación y nombramiento del nuevo Alcalde Local. Lo anterior, por cuanto como fue de publico conocimiento la administración distrital realizó un proceso de selección por méritos para proveer éstos cargos en los primeros meses del presente año, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1350 de 2005. No obstante, ante la renuncia del Alcalde Local de Suba, elevamos el siguiente interrogante:

Por encontrarse la renuncia enmarcada dentro de las faltas absolutas consagradas en la norma, ¿Podría la Junta Administradora Local de Suba integrar la terna con las personas que participaron y superaron la prueba en el proceso meritocrático anterior o, tendría la administración que adelantar un nuevo proceso?

Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 y el Decreto Nacional 1350 de 2005..."

## II. MARCO JURÍDICO

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"Artículo 323 - "...los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora..."

1 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Edificio Lievano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co









# **Decreto-Ley 1421 de 1993<sup>2</sup>**

"ARTÍCULO.- 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora."

"ARTÍCULO.- 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde mayor. En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente."

## Decreto Nacional 1350 de 2005<sup>3</sup>

"Artículo 2°. Integración de las ternas para efecto de la designación o nombramiento de alcaldes locales. Corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, JAL, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, para tal efecto podrá seguir el procedimiento establecido en el presente decreto.

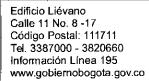
Para garantizar los principios constitucionales de mérito, publicidad y democratización de la administración pública, la integración de las ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1. Invitación para participar en el proceso meritocrático.
- 2. Inscripción de aspirantes.
- 3. Proceso meritocrático.
- 4. Audiencia pública para la presentación de los aspirantes, y
- 5. Integración de la terna." (...)

"Artículo 7º. Integración de la terna. Una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, empleando el sistema del cuociente electoral, dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del Alcalde Local se presente con posterioridad.

La terna solamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En el caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos será devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 84 y 102 del Decreto-ley 1421 de 1993, en lo que tiene que ver con el proceso de integración de ternas para la designación de los Alcaldes y el nombramiento de los Personeros Locales"







<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C."



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20161800708003 Fecha: 13-12-2016

nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos."

NOTA: El texto subrayado fue inaplicado por INCONSTITUCIONAL por el Consejo de Estado mediante fallo 4136 de 2006.

### DECRETO NACIONAL 1083 DE 20154.

"ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. Para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente por:"

(...)

"3) Renuncia regularmente aceptada..."

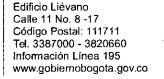
**Decreto Distrital 011 de 2008**, por medio del cual se dictan medidas para la integración de ternas para la designación de las y los Alcaldes Locales en el Distrito Capital.

## III. ANÁLISIS DE CASO

El artículo 84 del Estatuto Orgánico de Bogotá señala el procedimiento para la escogencia e integración de la terna de los alcaldes locales, norma que fue reglamentada por el Decreto Nacional 1350 de 2005, orientada a que el proceso de integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes locales responda a criterios de mérito, calidades personales y capacidad profesional de los aspirantes, permitiendo la participación de los ciudadanos que habitan en cada una de las localidades, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 y del Título VIII de la Ley 909 de 2004<sup>5</sup> y de los artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998<sup>6</sup>, sin perjuicio de la autonomía que les es propia a las Juntas Administradoras Locales.

Así las cosas, resulta claro que la norma nacional deja a elección del Alcalde Mayor la adopción del procedimiento allí establecido como proceso meritocrático para la integración de ternas que se requieren para el nombramiento de los Alcaldes Locales de la Ciudad Capital, aspecto que es recogido por el Decreto Distrital 011 del 15 de enero de 2008, el cual señala las medidas para la integración de ternas para la designación de los Alcaldes Locales en el Distrito Capital.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."







<sup>4 &</sup>quot;Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposíciones"



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20161800708003 Fecha: 13-12-2016

Bajo estas premisas normativas, la Circular 003 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, estableció un instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2016-2019 y a su vez solicitó se convocara a sesiones extras a las Juntas Administradoras Locales, proceso que una vez agotado arrojó como resultado las diferentes ternas de aspirantes para el cargo de Alcalde(sa) Local y su posterior designación por parte del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., con lo que se considera que este proceso cumplió con los efectos inicialmente propuestos.

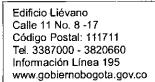
Ahora bien, para resolver el interrogante planteado, se observa que ni en el Decreto Nacional 1350 de 2005 ni en el Decreto Distrital 011 de 2008, se define una "vigencia" del listado de aspirantes al cargo una vez surtido el proceso meritocrático, ni tampoco se prevé un procedimiento aplicable para la conformación de las ternas cuando se presentan eventos de vacancia absoluta del cargo por renuncia de quien fue inicialmente designado dentro de dicho proceso.

Es importante señalar que conforme lo dispone el artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993, la reglamentación dada por las normas anteriormente mencionadas corresponde la designación del Alcalde(sa) local que se haga por primera vez, dentro del respectivo período constitucional, sin que ello implique que el procedimiento aplicable se deba desconocer ante la presencia de vacancia absoluta del cargo, en los términos del artículo en cita, toda vez que el Alcalde Mayor tiene la facultad de solicitar a la respectiva Junta Administradora Local la elaboración de la terna correspondiente, situación esta que aún no se evidencia.

### IV. CONCLUSIONES

En criterio de esta Dirección, el artículo 2 del Decreto Nacional 1350 de 2005, para el caso que nos ocupa, no obliga al Alcalde Mayor a seguir el procedimiento establecido en dicha disposición, sino que lo deja como una facultad discrecional, sin embargo a renglón seguido le establece las etapas del procedimiento a seguir para la conformación de la terna.

En cuanto a integrar la terna con el listado de aspirantes calificados para el cargo de Alcalde Local que se obtuvo como resultado del proceso surtido durante el año en curso, este no se considera viable, por cuanto quienes se clasificaron dentro del proceso meritocrático de que trata la Circular 003 de 2016 no se pueden catalogar que pertenezcan a una lista de elegibles que conlleve a una expectativa de derechos, ya que dicho proceso meritocrático inició con la presentación de exámenes ante la Universidad Nacional y finalizó con el listado de admitidos que se remitió a la respectiva Junta Administradora Local.









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20161800708003

Fecha: 13-12-2016



En consecuencia, para otorgar las garantías constitucionales de igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia en que se enmarca la función administrativa (artículo 209 Carta Política), es necesario adelantar un nuevo proceso meritocrático para la conformación de un listado de aspirantes calificados para proveer el cargo del Alcalde(sa) Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que es competencia del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. solicitar a la Junta Administradora Local de Suba la conformación de la terna para la designación del Alcalde Local y si es del caso convocarla a sesiones extraordinarias para el efecto. (Negrilla mía)

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, no sin antes indicar que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución; la jurisprudencia al respecto ha manifestado<sup>8</sup>:

"De "La formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado...."(C.E. Sec. P<u>rimera, A</u>uto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano).

"Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular, no tiene virtualidad alguna de obligatorisdad..." (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic 13/76).

tentanæhte,

ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRIGUEZ

Directora Jurídica

Secretaria Distrital de Gobierno

Proyectó: Manuel Ernesto Salazar Pérez Revisó: Adriana Lucía Jiménez Rodriguez

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Conforme Concepto Sala Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado Rad 2243 del 28 de enero de 2015, CP Álvaro Namen Vargas y la Circular 15 del 6 de Febrero de 2015 de la Secretaria General